

Montevideo, 10 de octubre de 1975.

Contra el presente expediente N° 172.803/74 del registro de la Dirección Administrativa y Honorable del Poder Judicial de Montevideo, por el que se trató la licitación pública N° 126/75, resultando con el objeto de adquirir mil quinientos (1.500) metros cuadrados de alfombra tipo "BAYONA" para cubrir el piso de la oficina de la Dirección de Trabajos y Servicios y de la oficina de la Dirección de la (C) de colectivos, y de la oficina de la Dirección de la (C) de colectivos.

Que esta Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 439, de fecha 10 de octubre de 1975, anuló la licitación pública N° 126/75, por haberse producido un error en el procedimiento de licitación, y declaró que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo.

Que en virtud de lo anterior, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 12.600, de fecha 10 de octubre de 1975, dispuso la suspensión de la licitación pública N° 126/75, en virtud de la provisión del artículo 1º de la Ley N° 17.111, de fecha 10 de octubre de 1975, y dispuso que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo.

Que el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 12.600, de fecha 10 de octubre de 1975, dispuso que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo, y dispuso que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo.

Que el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 12.600, de fecha 10 de octubre de 1975, dispuso que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo, y dispuso que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo.

Que el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 12.600, de fecha 10 de octubre de 1975, dispuso que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo, y dispuso que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo.

Que el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 12.600, de fecha 10 de octubre de 1975, dispuso que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo, y dispuso que el contrato celebrado con la empresa licitadora, en la ciudad de Montevideo, es nulo.

////////////////////////////////////

4) Imputar el monto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente a la Cuenta "Moblaje" (1-05-002-5-51-5120-301) / del Presupuesto General del Estado para el ejercicio financiero del año 1975.-

5) Regístrase y devuélvase a la citada Dirección, a sus efectos.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ



ES COPIA

CARLOS MARIA DRAVO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION